




**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LOS COLECTIVOS
DE ESCUELAS RURALES/UNITARIAS SOBRE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS PUBLICOS EN LAS ESCUELAS UNITARIAS DE CANARIAS.**

REUNIDOS:


D. José Miguel Pérez García en representación de la Consejería de Educación.

D. Sebastián Esteban Álvarez Hernández en representación del Colectivo de Escuelas Unitarias de Canarias.

PREÁMBULO.



Con la firma del presente Acuerdo, la Consejería de Educación pretende resolver un viejo compromiso contraído con el colectivo de maestros y maestras, que imparten su labor docente en las escuelas rurales y periféricas de nuestras ciudades y pueblos de Canarias, para establecer un Marco normativo que regule su servicio educativo, dotándolas de los medios y recursos necesarios acordes con la realidad y especificidad de un modelo educativo diferente, a la vez que cumple con las distintas resoluciones y conclusiones de varias instituciones de Canarias desde los años 80, que han venido demandando a la Consejería el mantenimiento y potenciación de estas escuelas, tan arraigadas y comprometidas con su entorno y a nuestras raíces culturales: Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de agosto de 2003 al que siguieron algunos acuerdos más en el mismo sentido en estos últimos años, Proposición No de Ley del Parlamento de Canarias de enero de 2003, Informe del Consejo Escolar de Canarias del año 2001 y más recientemente el dictamen de la Comisión de Educación del Parlamento acerca





de la educación en las islas en el que se dice: *“Valora, esta Comisión de Estudio, el modelo educativo que se imparte en las Escuelas Rurales o pequeñas/ unitarias. Apoyamos la labor y el papel que desarrollan las Escuelas Unitarias en Canarias, pues forma parte de nuestra cultura, de nuestro paisaje e incluso de nuestra economía”*, debiendo añadirse las valoraciones de expertos en educación como, por ejemplo, se pone de manifiesto en la Tesis Doctoral de Don Antonio Bustos Jiménez, “Los grupos multigrado de Educación Primaria en Andalucía”, que hablan de la calidad y excelencia de resultados de este modelo, pero también de la necesidad urgente de un tratamiento diferente, compensatorio, incluso en la dotación de efectivos, que lo salvaguarde de la globalización de la uniformidad del sistema, que ha venido amenazando su supervivencia en los últimos años con el cierre de muchos de estos centros en Canarias.

Es de justicia recordar que fruto del generoso debate entre la Consejería de Educación, los colectivos de Escuelas Unitarias de Canarias y los Sindicatos de la Enseñanza, en el año 2007 se firmó finalmente el acuerdo marco sobre los servicios educativos públicos en las Escuelas Unitarias de Canarias que aún no ha sido publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Con la firma del presente Acuerdo, la Consejería de Educación pretende terminar con el actual vacío normativo que mantiene en la incertidumbre sobre el futuro de estos centros, y el derecho de La ciudadanía a elegir este modelo educativo y tipo de centros.

Hemos llegado también a la conclusión de la bondad pedagógica que atesoran estas escuelas por lograr optimizar pedagógicamente el trabajo y el aprendizaje colaborativo de los grupos de alumnos y alumnas multigrado;



conclusión avalada por la propia Consejería a través de su Viceconsejería de Educación en el año 2005 en un estudio sobre resultados académicos y aceptación del modelo por parte de las comunidades educativas y a tesis doctorales realizadas en otros territorios, perfectamente extrapolables al nuestro.

Hoy estas escuelas, con la experiencia acumulada en estos años por el profesorado, son:

- ✓ **Espacios ideales para un adecuado tratamiento de la diversidad** pudiendo adaptarse con gran facilidad a las distintas situaciones de partida del alumnado.
- ✓ **Campos de experimentación y renovación pedagógica** que pueden ser muy útiles al sistema educativo canario, a través de investigaciones, estudios,... realizados desde las Universidades Canarias.
- ✓ Espacios de conservación de tradiciones y trabajo pedagógico de arraigo al medio rural, social y natural. Siendo por tanto **instituciones defensoras de nuestra cultura.**
- ✓ **Lugares de encuentro social** que no se podría dar si no existiera la escuela en el barrio, por otra parte muy valoradas por los ayuntamientos.
- ✓ **Escuelas de aprendizaje comunitario** en el que el alumnado vive en primera línea el afrontamiento de proyectos en el Centro de forma cooperativa-colaborativa entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Conviene reconocer igualmente que, con las mejoras que se han ido introduciendo tanto en las instalaciones, en colaboración con los ayuntamientos, como a nivel organizativo desde los años 80 con el modelo CAR y el modelo CER, a lo que hemos de añadir el compromiso y la contribución pedagógica



del profesorado, altamente implicado en la educación en estos centros, hemos conseguido llegar a una caracterización bastante clara de este modelo educativo, a la vez que esta Consejería, con la firma de este Acuerdo, viene finalmente a reconocer y considerar su realidad y sus especificidades en los procesos de planificación y dotación de profesorado.

Podemos concluir que este Acuerdo consolida y preserva todas estas bondades y patrimonio, dando finalmente la estabilidad necesaria al mapa escolar de nuestras Escuelas Unitarias de Canarias, reconociendo unas características diferenciales que hacen necesario un trato diferente, y todo ello, sustentado en el valor social, educativo y cultural de estas escuelas, que justifica la necesidad de este marco de actuación con este tipo de centros, a la vez que cumple con las demandas de nuestras instituciones y garantiza el derecho de nuestros ciudadanos a elegir centro y modelo educativo, tan largamente demandados.

ANTECEDENTES.



Visto el DECRETO 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales, normativa básica sobre este tipo de centros que garantiza jurídicamente la estructura organizativa en Colectivos de Escuelas Rurales (CERs), respetando la autonomía administrativa de cada uno de los centros que componen dichos colectivos y la normativa que desarrolla la organización de los Colectivos de Escuelas Rurales y que supone la regulación de la organización de los CERs en aspectos tan relevantes como la atención a las especialidades de Educación Primaria, los horarios y la itinerancia del profesorado, entre otros, y transcurrida ya más de una década sin un desarrollo necesario de esta normativa básica para que pueda cumplir los objetivos de su creación y para adaptarla a los cambios de la Educación producidos en las islas las partes firmantes de este acuerdo



EXPONEN:





El objetivo fundamental del presente Acuerdo es el mantenimiento y potenciación del actual modelo de Escuelas Unitarias de Canarias y su organización en CERs, según el consenso alcanzado entre la Consejería competente en materia de educación, los Colectivos de Escuelas Unitarias y los Sindicatos de la Enseñanza, en consonancia con las mociones, acuerdos y proposiciones aprobadas en ese sentido por el Parlamento, Cabildos, Ayuntamientos y Consejo Escolar de Canarias. El presente Acuerdo viene a revalorizar el trabajo docente que se realiza en estos centros, en la medida en que juegan un papel fundamental en el mantenimiento de un modelo de escuela con especial vinculación al mundo rural, los valores culturales e identitarios que conserva y que constituyen el lugar de encuentro, animación y arraigo de los vecinos con su entorno. Para conseguir este objetivo las partes consideran necesaria la redefinición de los actuales CERs, de forma que se visualicen claramente sus características de un modelo educativo diferente, que requieren un trato diferenciado en los procesos y normativas que se producen a lo largo de la planificación por parte de la Consejería como pueden ser los Concursos de traslados, vacantes, nombramientos, características del profesorado, adjudicaciones, escolarización, transporte y comedor y otras medidas que garanticen la estabilidad de las plantillas como elemento clave de la calidad del servicio educativo que se imparte en estas escuelas. En estos centros educativos la escolarización constituye su singularidad, seña de identidad y característica fundamental del modelo de enseñanza de estos centros, la cultura de la mezcla de alumnos/as de distintas edades y niveles de conocimiento y aprendizaje, que desde los primeros niveles de Educación Infantil hasta terminar la Primaria progresan en el trabajo cooperativo y solidario.



La experiencia de los últimos años demanda el establecimiento de unos criterios cuantitativos y cualitativos claros acerca de las ratios adecuadas de alumnado que determinen la apertura y/o cierre de estos centros educativos, en consenso con todos los sectores de la Comunidad Educativa. Unos criterios cuantitativos y cualitativos, o Protocolo de actuación, necesariamente flexible, que permita tomar, en consenso de los sectores sociales implicados, la decisión más adecuada, acerca de la continuidad o variación de la oferta educativa de una Escuela Unitaria, cuando se produjesen oscilaciones importantes de matrícula u otros factores que cuestionen la viabilidad o la calidad del servicio educativo que se imparte en estos centros.

Por otra parte son necesarios unos criterios administrativos y pedagógicos que regulen la estructura de funcionamiento y la dotación por parte de la Consejería competente en materia de educación de los recursos humanos y materiales adecuados a sus necesidades específicas. En este sentido se creará una Comisión de seguimiento del Acuerdo, formada por representantes de los sectores implicados de la Comunidad y la Administración.

En consonancia con estos objetivos,

ACUERDAN

Primero.- ÁMBITO TEMPORAL

Art.1 Lo dispuesto en este acuerdo tendrá vigencia desde su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias. La fecha de aplicación de cada una de las medidas será la que figure expresamente. En su defecto, deberá entenderse que la medida entrará en vigor en el curso 2014.

Segundo.-DENOMINACIÓN.



Art.2 Las escuelas componentes de los actuales CERs pasarán a denominarse **"Escuelas Unitarias"** con su código individual específicos dentro del Catálogo de Centros de la Consejería en todos los procesos de planificación educativa, convocatorias de dotación de plantillas y de medios y recursos materiales.

Tercero.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.3 El presente Acuerdo será de aplicación al conjunto de las Escuelas Unitarias de Canarias.

Cuarto.-OBJETIVOS

Art.4 El presente documento tiene por finalidad establecer un protocolo que por un lado defina y por otro describa el servicio educativo que se imparte en la red de Escuelas Unitarias de Canarias como modelo de escuela pública en busca de la calidad del sistema público educativo.

Art.5 Con el presente acuerdo se trata de establecer pautas para la estabilidad en el tiempo del servicio educativo en la red de escuelas unitarias y para la planificación educativa en los cursos venideros.

Quinto.-MAPA ESCOLAR



Art.6 Con carácter general las decisiones sobre la planificación del mapa escolar de la red de Escuelas Unitarias deberán generar un mapa de oferta estable para la toma de decisiones de las familias y de la administración, de forma que, se establece un período mínimo de estabilidad de dos años durante los cuales y salvo oscilaciones significativas descritas en apartados siguientes, se mantendrá la oferta. Al final de los períodos bianuales se podrán, y siempre en un ámbito de negociación participativa, adoptar propuestas de modificación sobre la oferta.

Sexto.-Ratios y unidades.

Art.7 Las escuelas unitarias se estructurarán tomando como base el número de alumnos y alumnas, las enseñanzas que imparten (etapas, ciclos y niveles), atendiendo a lo dispuesto en el siguiente cuadro establecido para aquellos centros que impartan la infantil primaria completa y las modificaciones para aquellos de una unidad que no impartan todas las enseñanzas:

| CUADRO 1 | | |
|---------------------------|-----------------------------------------|--------------------|
| NÚMERO DE ALUMNOS/ALUMNAS | ENSEÑANZAS QUE IMPARTE | NÚMERO DE UNIDADES |
| HASTA 15 | INFANTIL Y PRIMARIA COMPLETA | UNA |
| HASTA 16 | INFANTIL COMPLETA Y PRIMARIA INCOMPLETA | UNA |
| HASTA 17 | PRIMARIA COMPLETA | UNA |
| HASTA 18 | DOS CICLOS DE PRIMARIA | UNA |
| HASTA 18 | INFANTIL COMPLETA | UNA |
| HASTA 20 | SOLO UN CICLO DE PRIMARIA | UNA |

Art.8 Se creará una segunda unidad cuando ofertándose toda la infantil y toda la Primaria se sobrepasen los 15 alumnos matriculados, siempre que se mantenga



la característica señalada salvo los supuestos contemplados en los apartados sobre los años de vigencia del Acuerdo.

Art.9 Se tendrán en cuenta para la variación de estas ratios los mismos decrementos o incrementos establecidos por razones de alumnado con discapacidad, desdobles, matrícula sobrevenida... etc. para estas etapas educativas con los mismos criterios que el resto de los centros públicos.

Art.10 Se considerará variaciones significativas de la escolarización cuando afecten a +/-30 % de los alumnos o descienda hasta 8 alumnos por unidad, matriculados en cursos anteriores. Estas variaciones significativas serán el punto de partida para que se pongan en funcionamiento por la Inspección y la Comunidad Educativa la Comisión de seguimiento para observar las oscilaciones de matrícula que, en consenso, aconsejen el posible cierre o apertura de nuevas unidades.

Art.10.1 Se considerará como referencia general para el cierre de una unidad o unitaria cuando el decremento sobrepase el 50% de la ratio máxima por unidad, o se tenga menos de 6 alumnos. No obstante cuando se detecte un proceso de paulatino descenso de matrícula se podrá iniciar un estudio de cada caso atendiendo a las circunstancias descritas sobre distancias, existencia de alumnado potencial en la zona, distribución por edades,...etc.

Art.10.2 Cuando fuera necesario tomar decisiones sobre la supresión o creación de nuevas unidades, se tomará como referencia temporal la tendencia de al menos los dos últimos cursos escolares para el análisis de las variaciones en la escolarización.



Art.11 Se establecen los siguientes criterios correctores y/o compensatorios, que se deberán adoptar según las circunstancias.

a) Se mantendrá la misma oferta y estructura en la planificación de las escuelas unitarias durante un período de 2 años, siendo el curso de comienzo el 2014/2015, salvo que sufran una variación significativa de +/- 30% de su alumnado. A estos efectos la Consejería competente en materia de educación garantiza la misma oferta y estructura en la Planificación de las Escuelas Unitarias durante un período de 2 años de Moratoria.

b) Se podrán establecer criterios flexibles y correctores específicos de las ratios antes mencionadas, propuestos de manera concreta y sometidos al consenso por parte de las distintas partes presentes en la Comisión de Seguimiento: de los representantes de la Comunidad Educativa, de la AMPAs, Sindicatos de la Enseñanza y Administración Educativa, tomados en consenso.

c) Entre estos criterios correctores en los que se fundamentará la excepcionalidad de ratios de alumnado y oferta educativa para el cierre, continuidad o reapertura estarán las relativas a:

1. Estructura de edades y composición del alumnado.
2. Distancia al centro completo más cercano desde su domicilio
3. Facilidad de comunicación y transporte desde su domicilio.
4. Las perspectivas de crecimiento o decrecimiento poblacional según estadísticas o previsiones oficiales.

d) Por las características de estos centros, la autorización de los grupos de alumnos y alumnas para la Planificación y funcionamiento se realizará una



vez culminado el periodo de matrícula, conocidas las demandas reales de los padres y madres que solicitan el derecho a la educación de sus hijos e hijas.

- e) Se valorará individualmente por el equipo educativo, la inspección de zona y los padres y madres afectadas, la escolarización más adecuada de los alumnos y alumnas con n.e.e en función de la mejor oferta de recursos de los centros de la zona, observando los criterios generales aplicables a estos alumnos y alumnas.

Séptimo.-DEL PROFESORADO Y OTROS RECURSOS

Art.12 La Consejería competente en materia de educación y los Sindicatos de la Mesa Sectorial acordarán la normativa aplicable con el objetivo de que el perfil profesional y los méritos del profesorado destinado a estos centros se adecue a las características y al modelo educativo que se imparte en las escuelas unitarias, que incluye labores en itinerancia, con el objetivo de que sean estos centros un destino deseado para los y las docentes, contribuyendo a dar mayor estabilidad y calidad

Art.13 La Consejería estudiará la viabilidad administrativa y jurídica para plasmar en acuerdos en Mesa Técnica o Sectorial la consideración meritoria de la experiencia docente en unitarias, la voluntad manifiesta de impartir docencia en este tipo de centros a efectos de nombramientos en concursos de méritos, traslados etc.

Art.14 La Consejería competente en materia de educación, dentro de sus posibilidades presupuestarias, y de acuerdo con los colectivos de Escuelas Unitarias de Canarias, convocará con carácter periódico jornadas y seminarios que sirvan para la formación del profesorado y de punto de encuentro y reflexión



sobre este modelo de escuela, con el objetivo de actualizar desde distintos ópticas una definición actual de las especificidades del modelo vivo y el servicio educativo que las Escuelas Unitarias deban prestar a nuestra sociedad.

Art. 15 La Consejería competente en materia de educación fomentará la formación continua y la capacitación profesional en las especificidades de las Escuelas Unitarias para los profesores que voluntariamente lo demanden, en colaboración con las Universidades y los Centros de Profesores. En la formación planteada a este profesorado se contemplarán, además de las pedagógicas y didácticas propias de las etapas educativas, las básicas de gestión y dirección de centros educativos.

Art.16 En la petición de centros el profesorado interino y sustituto deberá señalar si opta o no por impartir docencia en las escuelas unitarias a efectos de su nombramiento.

Art.17 En las escuelas unitarias donde esté por nombrar profesorado se tendrá en cuenta una secuencia tal que garantice la especial atención a la estructura de alumnado de la misma y los principios generales de planificación, de forma que se opte entre el especialista de infantil, generalista y especialista en inglés, dependiendo del número de unidades y de su estructura para propiciar las acciones adecuadas encaminadas a la mejora de la calidad educativa.

Art.18 Se dotará a los CERs, dependiendo de la planificación de recursos de la Secretaria General Técnica, del personal auxiliar administrativo, proporcionalmente al nº de unidades.

Art.19 La Consejería competente en materia de educación nombrará un Coordinador o Coordinadora de la red de Colectivos de Escuelas Rurales, unitarias de Canarias para agilizar la atención específica a este tipo de centros y a la Comisión de Seguimiento.



Art.20 La Consejería competente en materia de educación propiciará la colaboración con los ayuntamientos en la consecución de los medios y recursos para la apertura de estos centros como dinamizadores de su entorno social: comedor, apertura temprana para facilitar la escolarización y proyectos comunitarios mediante convenios que deberán recoger las oportunas medidas de planificación y diseño de este modelo de centros y de escolarización. Una vez culminado dicho trabajo se procederá a su publicación y a la adecuación de la normativa pertinente a fin de estabilizar esta oferta educativa.

Octavo.- DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

Art.21 Son funciones de la Comisión de Seguimiento la interpretación y/o aplicación de los criterios flexibles o Protocolo de actuación en consonancia con la parte expositiva y elevar propuestas de solución en consenso con la comunidad educativa.

Art.22 Los miembros de la Comisión serán nombrados por cuatro años. En caso de cese la Consejería procederá a nombrar los sustitutos y los colectivos a proponer a los suyos en el plazo de un mes.

Art.23 De acuerdo con el apartado expositivo y demás articulado se procede a nombrar a las personas de la Comisión de seguimiento del presente Acuerdo propuestos por las partes.

Firmas

D. José Miguel Pérez García

Consejero de Educación, Universidades
y Sostenibilidad

Sebastián E. Álvarez Hernández

Representante de los colectivos de Escuelas Unit